

Ley 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado para 2021

Legal Flash

31 de diciembre de 2020

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. En este documento exponemos las principales novedades en materia tributaria, laboral y de contratación pública; así como otras novedades de interés general introducidas por otras normas aprobadas en este final de año.



Aspectos clave

- > **Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes:** se introducen limitaciones en los mecanismos de corrección de la doble imposición de dividendos y plusvalías procedentes de participaciones cualificadas, incluyendo el paso de una exención plena a una exención del 95%, elevándose así la tributación de estas rentas. También se introducen modificaciones en la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, facilitando su aplicación.
- > **IRPF:** Se modifica la escala de gravamen de la base imponible general y del ahorro para los contribuyentes con mayores rentas y modificaciones en el ámbito de la previsión social reduciendo los incentivos individuales y mejorando los empresariales
- > **Impuesto sobre el Patrimonio:** Se incrementa del tipo impositivo aplicable a los contribuyentes con mayor patrimonio.
- > **Seguridad Social:** Se permite solicitar la moratoria en el pago de las cuotas de diciembre 2020 a febrero 2021.
- > **Bonificaciones a fijos discontinuos** de los sectores de turismo y hostelería, y comercio vinculados a aquel.
- > **Nuevo contrato** formación dual universitaria
- > **Prórroga temporal del Salario Mínimo Interprofesional** de 2020 para 2021.
- > **Contratación pública:** se elevan los umbrales en el procedimiento abierto simplificado.



Con fecha 30 de diciembre de 2020 se ha aprobado [*la Ley 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado 2021*](#) cuyo texto ha sido publicado el 31 de diciembre de 2020 en el Boletín Oficial del Estado.

La norma entra en vigor el día 1 de enero de 2021.

En el presente documento se analizan las medidas tributarias, laborales y de contratación pública más relevantes que se contienen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (“LPGE”) así como otras novedades de interés general introducidas por otras normas legales aprobadas este final de año.

Medidas tributarias

Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes: Limitación en la corrección de la doble imposición que afectará al gravamen de dividendos y plusvalías por transmisión de participaciones

- Las medidas aprobadas, relativas a la corrección de la doble imposición de dividendos y rentas derivadas de la transmisión de participaciones cualificadas en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades (“IS”), entran en vigor para los periodos que se inicien desde el 1 de enero de 2021 y supondrán una limitación efectiva en la aplicación de los mecanismos diseñados para dicha corrección; es decir, se incrementa la tributación de estas rentas. En esencia estas medidas son de dos tipos.
- La primera hace referencia al requisito de participación cualificada, exigido tanto en la exención (artículo 21 de la Ley del IS) como en la deducción por doble imposición económica (artículo 32 de la Ley del IS), y con incidencia también en la norma de deducibilidad de gastos financieros (artículo 16 de la Ley del IS). La LPGE elimina el supuesto de cumplimiento con un valor de adquisición superior a 20 millones de euros, de manera que el único supuesto que permite cumplir el requisito es una participación que alcance, al menos, el 5% del capital o los fondos propios de la entidad. La modificación se acompaña de una disposición transitoria que, hasta el período impositivo que se inicie en 2025 (inclusive), permite dar por cumplido el requisito con un valor de adquisición superior a 20 millones de euros si la participación se adquirió en un ejercicio iniciado con anterioridad al día 1 de enero de 2021.
- La segunda modificación rebaja al 95% la exención del artículo 21 de la Ley del IS, tanto para participaciones en entidades españolas como extranjeras. Se instrumenta técnicamente como una reducción del 5% en el importe del dividendo o plusvalía que puede aplicar la exención, en concepto de gastos de gestión de la participación. Una limitación acorde se establece en el artículo 32.4 de la Ley del IS respecto a la deducción por doble imposición económica internacional, aunque no en relación con la exención de las rentas obtenidas por establecimientos permanentes situados en el extranjero regulada en el artículo 22 de la Ley del IS.



- Esta modificación altera también el régimen de la transparencia fiscal internacional creando supuestos de doble imposición jurídica doméstica, puesto que se limita al 95% el importe del dividendo que no debe integrarse en la base imponible por corresponderse con una renta previamente imputada, así como el importe de la renta imputada bajo este régimen que incrementa el valor de titularidad de la participación.
- Debe destacarse que la regulación aprobada no establece ninguna excepción en la mencionada reducción del 5% en caso de cadenas societarias o de grupos mercantiles, y además descarta, mediante la modificación del artículo 64 de la Ley del IS, la posibilidad de que el porcentaje del 5% excluido de la exención sea eliminado dentro de un grupo de consolidación fiscal (en línea con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 2 de septiembre de 2015, [asunto C-386/14](#)).
- La LPGE establece una excepción a esta reducción de la exención del 5% en concepto de gastos de gestión (de manera que la exención o la deducción sigan siendo aplicables íntegramente) bajo la concurrencia de unas circunstancias tan concretas y específicas que la hacen difícilmente aplicable con carácter general. Por un lado, la entidad perceptora del dividendo (i) debe tener un importe neto de la cifra de negocios inferior a 40 millones de euros en el periodo impositivo anterior, (ii) no debe ser una entidad patrimonial, y (iii) con anterioridad a la constitución de la entidad participada, no debe formar parte de un grupo mercantil ni ser titular de ninguna participación igual o superior al 5% en cualquier entidad. Por otro lado, debe mantener una participación íntegra y directa en la entidad participada desde su constitución (que debe ser posterior a 2021). Por último, en términos materiales, la excepción consiste en la aplicación íntegra de la exención a los dividendos percibidos en los periodos impositivos que concluyan durante los 3 años inmediatos y sucesivos a la constitución de la entidad participada.
- En el ámbito de la tributación de los no residentes (“IRNR”), se adapta la exención de dividendos satisfechos a matrices comunitarias eliminándose el supuesto del valor de adquisición superior a 20 millones de euros. Se acompaña de una disposición transitoria similar a la comentada en el IS. Respecto al tratamiento de las plusvalías, se incorporan a la exención los contribuyentes residentes en otro país del Espacio Económico Europeo con el que exista intercambio de información, corrigiendo así el supuesto denunciado por la Comisión Europea (procedimiento 2018/4040).

IS: Mejoras en la deducción por inversiones en producciones cinematográficas

- La LPGE introduce cambios relevantes en la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales del Impuesto sobre Sociedades, regulada en el artículo 36 de la Ley del IS, y con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE. En concreto, se modifican los siguientes aspectos de esta deducción.
- La aplicación de la deducción por inversiones en producciones españolas cinematográficas y series audiovisuales (del artículo 36.1 de la Ley del IS) está condicionada a que se



obtenga el correspondiente certificado de nacionalidad y el certificado del carácter cultural de la producción cinematográfica, expedidos por el Instituto de Cinematografía o el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Mediante la modificación aprobada por la LPGE se precisa que dichos certificados serán vinculantes para la Administración tributaria competente en materia de acreditación y aplicación de la deducción e identificación del productor beneficiario de los mismos, con independencia del momento de emisión de los certificados.

- Se equipará la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (del artículo 36 de la Ley del IS) a la deducción por investigación y desarrollo (I+D, del artículo 35 de la Ley del IS) a los efectos de la regulación del importe máximo de las deducciones por inversiones que puede aplicarse en el periodo impositivo. Recordemos que la Ley del IS establece que el importe de deducciones aplicables en un periodo impositivo no puede exceder del 25% de la cuota íntegra (minorada en las deducciones por doble imposición y bonificaciones); pero permite elevar este porcentaje del 25% al 50%, si en el propio ejercicio el contribuyente ha incurrido en gastos e inversiones por I+D, por los que se acredita una deducción por I+D de al menos el 10% de la cuota íntegra (minorada también en las deducciones por doble imposición y bonificaciones). Con la nueva regulación, el porcentaje incrementado del 50% se aplicará cuando *“el importe de las deducciones previstas en los artículos 35 y 36 de la Ley, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio periodo impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones”*; permitiéndose, por tanto, incrementar el importe máximo cuando los gastos e inversiones conjuntos del periodo impositivo vinculados a las deducciones de I+D y por inversiones en producciones y espectáculos en vivo alcancen el 10% de la cuota íntegra (minorada en las deducciones por doble imposición y las bonificaciones).
- La LPGE incluye una precisión relativa al requisito de permanencia en funcionamiento de los elementos patrimoniales afectos a la deducción por inversiones cinematográficas y series audiovisuales (del artículo 39.1 de la Ley del IS). Así, se establece que se entenderá cumplido el requisito de que los elementos patrimoniales afectos a la deducción permanezcan en funcionamiento durante 3 años si la productora mantiene el mismo porcentaje de titularidad de la producción cinematográfica o la serie audiovisual durante el citado plazo de 3 años, sin perjuicio de su facultad para comercializar total o parcialmente los derechos de explotación derivados de la obra a uno o más terceros.
- Por último, pero no menos importante, la LPGE modifica la Ley del IS (introduciendo un nuevo apartado 7 a su artículo 39), para permitir que el contribuyente, que participe en la financiación de producciones cinematográficas españolas, series audiovisuales o producción y exhibición de espectáculos en vivo, pueda aplicar directamente la deducción por producciones audiovisuales españolas (del artículo 36.1 Ley del IS) y por eventos musicales y teatrales (del artículo 36.3 Ley del IS), sin necesidad de que se haya estructurado la producción a través de una agrupación de interés económico, AIE,



bastando para ello la formalización de un contrato de financiación directamente entre el contribuyente y el productor/promotor, bajo el cumplimiento de determinados requisitos formales. Se trata de la introducción en el ordenamiento jurídico de territorio común de fórmulas alternativas de financiación que ya vienen operando en la Comunidad Foral de Navarra (también para el caso de producciones audiovisuales), así como en las diputaciones forales de Bizkaia y Gipuzkoa (en relación con las deducciones por I+D+i).

IS: Modificaciones en la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC)

- El [Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias](#) introduce, con efectos desde el día 30 de diciembre de 2020, una modificación relativa a la normativa del régimen fiscal de Canarias (Ley 19/1994) para ampliar en un año (y, por tanto, hasta el periodo impositivo 2021) (i) el plazo de inversión de la reserva dotada con los beneficios obtenidos en 2016 y (ii) el plazo de la dotación a dicha reserva para inversiones anticipadas materializadas en 2017. Con esta regulación en vez de tres años se dispondrá de cuatro años en ambos casos. De esta forma, se permite que se puedan realizar la inversión o la dotación en 2021, debido a la paralización sufrida por la economía en 2020.

IS: Modificaciones introducidas en el Reglamento del impuesto

El [Real Decreto 1178/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015](#), introduce dos modificaciones, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 y que no hayan concluido a 31 de diciembre de 2020:

- Riesgo de crédito: modificación de los artículos 8 y 9 del Reglamento del IS, con el fin de adaptar la redacción de ambos artículos a la terminología contenida en la Circular 4/2017 de 27 de noviembre, del Banco de España a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, cuyo Anejo 9 regula el análisis y la cobertura contable del riesgo de crédito de las entidades de crédito sometidas a la supervisión del Banco de España. También se han introducido cambios en las referencias normativas a la normativa contable del Banco de España y a la Ley Concursal, que estaban desactualizadas. Esta modificación legal se hizo pública en marzo de 2019 como Proyecto de Real Decreto y estaba aún pendiente de aprobación, lo que se ha producido ahora en virtud del Real Decreto 1178/2020, de 29 de diciembre.
- Información país por país: modificación del artículo 13 del Reglamento del IS referente a la información país por país. En este caso se trata de aclaraciones técnicas para incluir la referencia a determinada Directiva y para cumplir con las conclusiones del [peer review](#) sobre la normativa española que ponía de manifiesto que se tenía que modificar para precisar el tratamiento de los casos en los que no se dispone de información.



IRPF: Incremento de las tarifas para rentas más altas

- > La LPGE eleva los tipos impositivos en el IRPF, con efectos desde 1 de enero de 2021, lo que en la práctica supone que el incremento de tipos afecte a las declaraciones del IRPF correspondientes al ejercicio 2021 y siguientes. A estos efectos, cabe recordar que la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2021 se presentará en junio de 2022.
- > En primer lugar, la LPGE incluye un nuevo tramo en la escala de gravamen estatal de la base liquidable general aplicable a las rentas más altas (recogida en el artículo 63.1 de la Ley 35/2006 del IRPF). Este nuevo tramo supone un incremento de tributación de 2 puntos porcentuales aplicable al tramo marginal máximo (que pasa del 22,5% al 24,5%) y afecta a rentas superiores a 300.000 euros.

Base liquidable general	Cuota íntegra	Resto base liquidable general	Tipo aplicable
0,00	0,00	12.450,00	9,50%
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00%
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00%
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50%
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50%
300.000,00	62.950,75	en adelante	24,50%

- > La escala para determinar la tributación de la base liquidable general requiere agregar a esta tarifa la correspondiente a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente. Así, por ejemplo, la tarifa consolidada resultante de agregar la tarifa de la LPGE y la tarifa vigente en Cataluña determinaría un tipo marginal máximo del 50%. Y en la Comunidad de Madrid, el tipo marginal máximo sería del 45,5%.
- > La LPGE incluye también una adaptación de las tablas de retención incrementado el tipo marginal máximo hasta el 47%, mediante la modificación del artículo 101.1 de la Ley del IRPF, con efectos desde 1 de enero de 2021.
- > En cuanto al gravamen de la base liquidable del ahorro, la LPGE introduce un nuevo tramo en la tarifa (mediante la modificación de los artículos 66 y 76 de la Ley del IRPF), en la que se incrementan tres puntos porcentuales, de manera que queda configurada de la siguiente forma:



Base liquidable del ahorro	Cuota íntegra	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable
0,00	0,00	6.000,00	19%
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21%
50.000,00	10.380,00	150.000,00	23%
200.000,00	44.880,00	en adelante	26%

- La LPGE, en coherencia con lo anterior, también modifica, con efectos desde 1 de enero de 2021, las escalas aplicables al régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español (impatriados). En este sentido, se incrementa dos puntos porcentuales (del 45% al 47%) la escala general para aquellos supuestos en los que se supera el importe de 600.000 euros. En consonancia con el citado incremento, se adapta el tipo de retención aplicable y se incrementa al 47% cuando las retribuciones satisfechas durante el año excedan el importe de 600.000 euros. Por otro lado, en línea con la modificación comentada en la base del ahorro del IRPF, la LPGE incrementa también en tres puntos porcentuales (del 23% al 26%), a partir de 200.000 euros, el tipo de gravamen aplicable a dividendos, intereses y ganancias patrimoniales en el régimen de impatriados.

IRPF: Modificaciones en el ámbito de la previsión social

- Con efectos desde 1 de enero de 2021 se introducen cambios relevantes en el régimen fiscal y financiero de las aportaciones individuales y las contribuciones empresariales a sistemas de previsión social.
- Se minorará, pasando de 8.000 euros anuales a 2.000 euros anuales, el límite cuantitativo de reducción en la base imponible general del IRPF por las aportaciones y contribuciones conjuntas a los sistemas de previsión social del artículo 51 de la Ley del IRPF (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia). Este nuevo límite de 2.000 euros también se aplica al conjunto de reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas de seguros de dependencia a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente.
- El límite cuantitativo de reducción anterior se incrementa en 8.000 euros anuales adicionales (pudiendo alcanzar, por tanto, hasta un máximo de 10.000 euros anuales), cuando el incremento provenga de contribuciones empresariales, equiparándose a estas últimas las aportaciones propias que realicen los empresarios individuales a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social de los que sean promotores y partícipes o mutualistas, así como las que realicen a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que sean a la vez tomadores y asegurados.



- Se reduce también, pasando de 2.500 euros anuales a 1.000 euros anuales, el límite independiente de reducción por aportaciones de los contribuyentes a sistemas de previsión social constituidos a favor del cónyuge que no obtenga rendimientos del trabajo ni de actividades económicas o que los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales.
- Paralelamente, el límite financiero máximo de aportaciones y contribuciones empresariales anuales conjuntas a sistemas de previsión social se ve reducido a 2.000 euros anuales, límite que se incrementa en 8.000 euros anuales cuando el incremento provenga de las contribuciones empresariales en los términos anteriormente indicados. Esta medida se incluye tanto en la Ley del IRPF como en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Impuesto sobre el Patrimonio: Incremento del tipo impositivo para los contribuyentes con mayor patrimonio

- En sede del Impuesto sobre el Patrimonio se han aprobado dos modificaciones, que entran en vigor el 1 de enero de 2021.
- La primera consiste en el incremento en un punto porcentual del tipo impositivo marginal máximo del impuesto, de forma que para el último tramo de la escala del impuesto (bases liquidables superiores a 10.695.996,06 euros), el tipo impositivo marginal pasa del 2,5% al 3,5%.
- Este incremento resultará de aplicación en aquellas Comunidades Autónomas que no hayan aprobado una escala propia del impuesto (como Aragón, Galicia, Castilla-León, Castilla La Mancha, La Rioja, Canarias y Madrid – en este último caso, debe recordarse la existencia de una bonificación autonómica del 100%-). Este incremento también resultará de aplicación para los sujetos pasivos por obligación real del impuesto (es decir, personas físicas no residentes en España con bienes o derechos situados o ejercitables en España), sin perjuicio de que puedan optar por aplicar la normativa autonómica.
- Para el resto de las Comunidades Autónomas resultará de aplicación la escala de gravamen prevista en su normativa propia.
- La segunda modificación consiste en la derogación del apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011. En la práctica, esta medida implica la desaparición de la bonificación general del Impuesto y, por tanto, que el IP sea exigible en cada ejercicio sin necesidad de prorrogas anuales.



IVA: Elevación del tipo impositivo para bebidas azucaradas y cambio en la regla de cierre de localización de prestación de servicios

- La LPGE ha aprobado dos medidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”) con vigencia indefinida y que entran en vigor desde el día siguiente de la publicación de la norma en el BOE; por tanto, a partir de 1 de enero de 2021.
- La primera medida aprobada excluye de la aplicación del tipo reducido del 10% a las entregas de bebidas refrescantes, zumos y gaseosas, que sean azucaradas, es decir, que contengan azúcares o edulcorantes añadidos, mediante la modificación del artículo 91.Uno.1.1º de la Ley 37/1992, del IVA. Por tanto, desde la entrada en vigor de la LPGE estas bebidas tendrán el mismo tratamiento que las bebidas alcohólicas, es decir, se les debe aplicar el tipo general de IVA del 21%, salvo cuando sea de aplicación el tipo de la hostelería. La medida se justifica como forma de racionalizar y promover el consumo responsable de estas bebidas azucaradas.
- La segunda medida consiste en modificar la norma de cierre de localización de las prestaciones de servicios. El artículo 70.Dos de la Ley del IVA somete a tributación determinadas prestaciones de servicios que según las reglas generales se entenderían realizadas fuera del territorio de aplicación del IVA (TAI), pero que, en atención a su uso o utilización efectiva, deben considerarse localizadas en el TAI. Un requisito fundamental para que aplique la norma es que los servicios no se entiendan localizados en la Comunidad conforme a las reglas aplicables. La LPGE hace inaplicable la norma de cierre también cuando los servicios se entiendan localizados en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla que, como es sabido, no forman parte del TAI. De esta forma, se beneficiaría a destinatarios de dichos territorios que reciban servicios cuyo uso efectivo se realice en el TAI.

Impuesto sobre Primas de Seguro: elevación del tipo impositivo

- Con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE, se incrementa el tipo de gravamen, pasando del 6% a un 8%, en el Impuesto sobre las Primas de Seguros, tributo que recae sobre determinadas operaciones de seguro y capitalización basadas en técnica actuarial que realicen las aseguradoras que operen en España.

Otras medidas fiscales incluidas en la LPGE: Impuesto sobre Actividades Económicas y nuevos acontecimientos de excepcional interés público

- Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la LPGE, se crean, en el Impuesto sobre Actividades Económicas (“IAE”), nuevos epígrafes (151.6 y 152.2) en las Tarifas del Impuesto con el fin de clasificar de forma específica las actividades de comercialización de los suministros de electricidad y gas para los que no



existía un epígrafe específico. Además, se crea un epígrafe para las grandes superficies comerciales, no dedicadas a ropa o a alimentación, y de productos relacionados con el bricolaje, equipamiento del hogar, mobiliario para el hogar y oficina, artículos para el automóvil, electrodomésticos, etc., con el fin de darles un tratamiento similar a la de los demás centros comerciales recogidos en el Grupo 661, donde se engloba el comercio mixto y de grandes superficies. Se crea también el epígrafe 664.2 para la actividad de suministro de energía a vehículos eléctricos a través de puntos de recarga instalados en cualquier lugar (vía pública, gasolineras, garajes públicos y privados o en cualquier otro emplazamiento).

- Los acontecimientos de excepcional interés público, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, previstos en la LPGE son los siguientes:

Programa	Inicio	Fin
Bicentenarios de la independencia de las Repúblicas Iberoamericanas	1/1/2021	31/12/2023
150 aniversario de creación de la Academia de España en Roma	1/1/2021	31/12/2023
125 aniversario de la Asociación de Prensa de Madrid	1/1/2021	31/12/2021
Beneficios fiscales aplicables a la celebración del Summit «MADBLUE»	1/1/2021	31/12/2023
Beneficios fiscales aplicables al evento «30 Aniversario de la Escuela Superior de Música Reina Sofía».	1/1/2021	31/08/2023
Año Santo Guadalupense 2021	1/1/2021	31/12/2022
Andalucía Valderrama Masters 2022/2024	1/1/2022	31/12/2024
Torneo Davis Cup Madrid	1/1/2021	31/12/2021
Beneficios fiscales aplicables a MADRID HORSE WEEK 21/23	1/1/2021	31/12/2023
Centenario del Rugby en España y de la Unió Esportiva Santboiana	1/1/2021	31/12/2023
Solheim Cup 2023	1/1/2021	31/12/2023
IX Centenario de la Reconquista de Sigüenza	1/7/2021	30/6/2024
Barcelona Mobile World Capital	1/1/2021	31/12/2023
Valencia, Capital Mundial del Diseño 2022 / Valencia World Design Capital 2022	1/1/2021	31/8/2023
Cincuenta aniversario de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)	1/1/2021	31/12/2022
Centenario de Revista de Occidente	1/1/2021	31/12/2023
50 aniversario del fallecimiento de Clara Campoamor. 90 años del inicio de una democracia plena	1/3/2021	29/2/2024
V Centenario del fallecimiento de Elio Antonio de Nebrija	1/1/2021	30/12/2023
Nuevas Metas II	1/7/2021	30/6/2024
250 aniversario del Museo Nacional de Ciencias Naturales (CSIC-MNCN)	1/1/2021	31/12/2021
Andalucía Región Europea del Deporte 2021	1/1/2021	31/12/2023
75 aniversario de la Ópera en Oviedo	1/7/2021	31/12/2023
Hábitos Saludables para el control del riesgo Cardiovascular “Aprender a cuidarnos”	1/1/2021	31/12/2023
Mundiales Bádmiton España	1/6/2021	31/12/2023
Centenario de la Batalla de Covadonga-Cuadonga	1/1/2021	31/12/2023
VII Centenario de la Catedral de Palencia 2021-2022	1/1/2021	31/12/2023
FITUR especial: recuperación turismo	1/1/2021	31/12/2023
Programa Deporte Inclusivo II	1/7/2021	30/06/2024
Valencia 2020-2021, Año Jubilar. Camino del Santo Cáliz	1/1/2021	31/12/2022
Enfermedades Neurodegenerativas. Año Internacional de la Investigación e Innovación. Período 2021-2022	1/1/2021	31/12/2022
50 aniversario del Hospital Sant Joan de Déu	1/1/2021	31/12/2023



- Se amplía el plazo del acontecimiento Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025 que queda fijado desde el 1 de febrero de 2019 a 31 de enero de 2022.
- También se modifica la duración del Programa Alicante 2021 Salida Vuelta al Mundo a Vela que queda en vigor desde 1 de enero de 2021 (antes 7 de mayo de 2020) hasta 31 de diciembre de 2023 (antes 31 de diciembre de 2022).
- Finalmente, se modifica la regulación por la que se aprobó como acontecimiento de excepcional interés público al evento “España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2022”, alargándose la duración del programa de apoyo que opera desde el 7 de mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 (antes 30 de noviembre de 2021).
- Por último, la LPGE, en su disposición adicional sexagésima sexta, lista las actividades que se considerarán prioritarias de mecenazgo durante la vigencia de los Presupuestos Generales del Estado para 2021.

Medidas laborales y de Seguridad Social

Moratoria en el pago de las cuotas de Seguridad Social

Con la LPGE se aprueba la posibilidad de solicitar una moratoria en el pago de ciertas cuotas de Seguridad Social.

- Pueden beneficiarse:
 - Empresas y trabajadores por cuenta propia (autónomos);
 - que estén al corriente de pago y;
 - no tuvieran otro aplazamiento en vigor.
- Sobre conceptos de recaudación conjunta respecto a:
 - Empresas: cuotas devengadas entre diciembre 2020 y febrero 2021
 - Autónomos: cuotas devengadas entre enero y marzo 2021
- Particularidades:
 - Interés 0,5% (en lugar del interés de demora del 3%)
 - Solicitud con 10 días naturales de antelación a los plazos reglamentarios de ingreso
 - Resolución única con independencia de los meses solicitados
 - Hasta que se dicte la resolución, el deudor se considerará al corriente de pago en Seguridad Social
 - Plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada, sin que exceda en total de 12 mensualidades
 - Primer pago al mes siguiente de la resolución



Bonificaciones en Seguridad Social

> Trabajadores fijos discontinuos

Desde el 1 de enero de 2021 y con vigencia indefinida, las empresas (excluidas las del sector público) dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados al sector del turismo, que mantengan actividad en los meses de febrero, marzo y noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses a trabajadores fijos discontinuos, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

> Cambios de puestos de trabajo

Con efectos desde 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, la LPGE aprueba una bonificación del 50% de la aportación empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social durante el período de permanencia en el nuevo puesto en aquellos casos en los que, por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, una trabajadora deba ser destinada a un puesto de trabajo o función distintos y compatibles con su estado.

La misma bonificación se aplicará en casos de enfermedad profesional que motiven un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado de la persona trabajadora.

Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, IPREM

> Bases de cotización

No se incrementa para 2021 la base máxima de cotización, mientras que la base mínima aumentará en función del (SMI):

Base máxima de cotización	4.070,10 euros/mes – 135,67 euros/día
Base mínima de cotización (*)	1.050,00 euros/mes 35 euros/día

(*) SMI vigente en cada momento, incrementado en un sexto.

> Tipos de cotización

No se modifican respecto a los vigentes en 2020:

Contingencias	Empresa	Trabajadores	Total
Comunes	23,60 %	4,70 %	28,30 %
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00 %	2,00 %	14,00 %
Resto Horas Extraordinarias	23,60 %	4,70 %	28,30 %
Desempleo	5,50 %	1,55 %	7,05 %
FOGASA	0,20 %		0,20 %
Formación Profesional	0,60 %	0,10	0,70%



Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la DA4ª Ley 42/2006, PGE 2007, a cargo exclusivo de la empresa.

➤ **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**

Se incrementa un 5% respecto al año 2020, lo cual puede tener un impacto, por ejemplo, en el cálculo de la Aportación Económica al Tesoro Público de las empresas que acometan un despido colectivo o despidos individuales y tengan beneficios.

Diario	18,83 euros
Mensual	564,90 euros
Anual	6.778,80 euros
Cuantía IPREM cuando sustituye SMI en cómputo anual (RDL 3/2004)	
Sin pagas extraordinarias	7.908,60 euros
Con pagas extraordinarias	6.778,80 euros

Cotización en supuestos de compatibilidad entre jubilación y trabajo

- En caso de compatibilidad entre jubilación y trabajo, la cotización de solidaridad) se incrementa del 8% al 9%, siendo a cargo de la empresa el 7% y a cargo del trabajador el 2%.

Nuevo contrato para la formación dual universitaria

- Se crea el nuevo contrato para la formación dual universitaria, que se formalizará en el marco de los convenios de cooperación educativa suscritos por las universidades con las entidades colaboradoras.
- El objeto de este nuevo contrato será la cualificación profesional de los estudiantes universitarios a través de un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco de su formación universitaria, para favorecer una mayor relación entre este y la formación y el aprendizaje del trabajador.
- Habrá que esperar al correspondiente desarrollo reglamentario para concretar el sistema de impartición y las características de la formación, y su reconocimiento, así como la financiación de la actividad formativa y la retribución del trabajador, que se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en convenio colectivo, con el límite inferior del Salario Mínimo Interprofesional.
- El trabajador, estudiante universitario, tendrá la misma cobertura de Seguridad Social y del FOGASA que cualquier trabajador por cuenta ajena ordinario.



FOGASA

- Se amplía el ámbito de protección del FOGASA para incluir las indemnizaciones previstas en caso de extinción del contrato a instancia del trabajador como consecuencia de un traslado por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o de una modificación sustancial de condiciones de trabajo). En este último caso, el importe máximo que abonará el FOGASA se limita a 9 meses.

Prórroga temporal del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) de 2020

- La [Disposición Adicional Sexta](#) del Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido, prorroga la vigencia del [Real Decreto 231/2020](#), de 4 de febrero, por el que se fija el SMI para 2020, durante el periodo necesario para garantizar la continuidad de los trabajos de la mesa de diálogo social sobre incremento del SMI, y asegurar así la efectiva participación de los agentes sociales.

Se mantiene así transitoriamente la vigencia del SMI de 2020 a partir del 1 de enero de 2020, hasta tanto se apruebe el real decreto que fije el SMI para el año 2021. En concreto, se espera que los agentes sociales retomen esta negociación en verano de 2021.

Medidas en contratación pública

Modificación de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (“LCSP”)

- La LPGE modifica LCSP elevando los umbrales para acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en contratos de suministro y de servicios de 100.000 euros a las cantidades establecidas en la LCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada o sus correspondientes actualizaciones (actualmente 139.000 euros), y de 35.000 a 60.000 euros para los contratos de suministros y servicios que pueden ser licitados por procedimiento ultra-simplificado. Asimismo, la LPGE introduce modificaciones en relación con la regulación en la LCSP de los encargos a medio propio, así como en la adjudicación de contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, excluyendo de la aplicación de la LCSP los contratos entre dos sociedades mercantiles pertenecientes al sector público que no ostenten el carácter de poder adjudicador, siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones.

Convenios en materia de infraestructuras

- La LPGE establece que los convenios cuyo objeto sea la ejecución de infraestructuras de transporte terrestre, aéreo y marítimo tendrán la duración que corresponda al programa de ejecución o financiación de estas, que deberá incorporarse a la memoria justificativa



del convenio, y cuyo plazo inicial no podrá superar los diez años, prorrogable por un período de hasta siete años adicionales.

Interés legal del dinero y de demora tributario

- La LPGE mantiene hasta 31 de diciembre de 2021 el interés legal del dinero en el 3% y el de demora tributario en el 3,75%.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

